

**PROPUESTAS DEL CERMI DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES CONCORDANTES PARA ELIMINAR TRATOS DESIGUALES INJUSTIFICADOS POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD**

**1º Modificación del artículo 697 del Código Civil.**

El texto del artículo 697 del Código Civil, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 697.

Al acto de otorgamiento deberán concurrir dos testigos idóneos:

1º Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento.En tal caso, los testigos leerán el testamento en presencia del Notario y deberán declarar que coincide con la voluntad manifestada.

2.º. Cuando el testador, aunque pueda firmarlo, sea ciego o declare que no sabe o no puede leer por sí el testamento.Si el testador que no supiese o no pudiese leer fuera enteramente sordo, los testigos leerán el testamento en presencia del Notario y deberán declarar que coincide con la voluntad manifestada.

2º Cuando el testador o el Notario lo soliciten.

3º Cuando el testador sea una persona con discapacidad que precise apoyos para acceder al contenido del testamento, el Notario ofrecerá la información y documentación mediante los canales o en los formatos apropiados a la discapacidad de que se trate, proporcionando o admitiendo los medios técnicos, materiales y humanos necesarios a dicho fin."

**Justificación**

Se hace preciso modificar este precepto del Código Civil ya que mantiene una restricción injustificada para personas con discapacidad en relación con el otorgamiento de testamento abierto.

La modificación del artículo 697 del Código Civil, en efecto, resulta necesaria para eliminar restricciones y evitar cargas añadidas a determinadas personas con discapacidad cuando otorgan testamento.

Desde hace años, vienen produciéndose diversas denuncias y protestas de personas con discapacidad que consideran inapropiada la regulación vigente en materia testamentaria en el caso de testadores con determinadas discapacidades (visual y auditiva) a los que se obliga por la legislación civil (artículo 697 del Código Civil) a ser asistidos por dos testigos idóneos cuando desean otorgar testamento abierto.

El texto vigente del artículo citado del Código Civil adolece de una visión paternalista hacia las personas con discapacidad, imponiéndole un trato desigual y mayores cargas que al resto de testadores sin discapacidad, comprometiendo además su derecho al sigilo respecto de su voluntad testamentaria, por cuanto la exigencia de testigos en el acto de otorgamiento les hace a estos conocedores de la misma.

La redacción del artículo señalado debe modificarse para suprimir cualquier restricción o carga desproporcionada hacia las personas con discapacidad en la realización de un negocio jurídico tan esencial como el testamento, por lo que plantea la reforma del precepto.

La propuesta de nueva redacción, acorde con los derechos de las personas con discapacidad, pasaría no por hacer obligatoria la presencia de dos testigos en los supuestos de testadores con esas discapacidades, que constituye un trato más gravoso, sino por que el Notario ofrezca la información y documentación testamentaria mediante los canales o en los formatos apropiados a la discapacidad de que se trate, proporcionando o admitiendo los medios técnicos, materiales y humanos necesarios a dicho fin.

**2ª Modificación del artículo 708 del Código Civil.**

El texto del artículo 708 del Código Civil queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 708.

No pueden hacer testamento cerrado los que no sepan o no puedan leer.

Las personas ciegas o con discapacidad visual podrán otorgarlo siempre que declaren haber utilizado medios de apoyo mecánicos o tecnológicos para escribirlo y leerlo, y observen los restantes requisitos de validez establecidos en este Código.”

**Justificación**

Se pretende modificar otro precepto del Código Civil que mantiene una prohibición injustificada para personas ciegas o con discapacidad visual en relación con el otorgamiento de testamento cerrado.

La modificación del artículo 708 del Código Civil resulta precisa para eliminar una prohibición absolutamente injustificada y discriminatoria para las personas ciegas o con discapacidad visual, que hasta ahora no podían otorgar testamento cerrado, pero que pueden valerse de medios mecánicos o tecnológicos para su redacción —que no tiene por qué ser manuscrita— y cumplir el resto de requisitos legalmente establecidos para la validez del testamento cerrado, tales como la firma en todas sus hojas y al final del documento.

El texto vigente del artículo citado del Código Civil adolece de una visión discriminatoria hacia las personas con discapacidad visual, contraria a la Convención de la ONU de Derechos de las Personas con Discapacidad, imponiéndoles un trato desigual. Por ello, la redacción del artículo señalado debe modificarse para suprimir esta prohibición desproporcionada hacia las personas con discapacidad visual en la realización de un negocio jurídico tan esencial como el testamento, por lo que plantea la reforma del precepto y la inclusión de una referencia expresa a la posibilidad que reconoce la ley de que estas personas utilicen medios mecánicos o tecnológicos para redactar el testamento cerrado.

**3ª Modificación del artículo 709 del Código Civil.**

El texto del artículo 709 del Código Civil queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 709.

Las personas ciegas o con discapacidad visual, y las que no puedan expresarse verbalmente o haciendo uso de lengua de signos oficialmente reconocida, pero sí escribir, podrán otorgar testamento cerrado, observándose lo siguiente:

1.º El testamento ha de estar firmado por el testador. En cuanto a los demás requisitos, se estará a lo dispuesto en el artículo 706.

2.º Al hacer su presentación, el testador escribirá en la parte superior de la cubierta, en presencia del Notario, que dentro de ella se contiene su testamento, expresando cómo está escrito y que está firmado por él.

Si el testador es una persona ciega o con discapacidad visual podrá aportar el testamento ya dentro de la cubierta cerrada y sellada habiendo escrito con anterioridad lo anteriormente indicado mediante los medios mecánicos o tecnológicos correspondientes.

3.º A continuación de lo escrito por el testador se extenderá el acta de otorgamiento, dando fe el Notario de haberse cumplido lo prevenido en el número anterior y lo demás que se dispone en el artículo 707 en lo que sea aplicable al caso.”

**Justificación**

La presente propuesta se endereza a modificar otro precepto del Código Civil que mantiene una prohibición injustificada para personas con discapacidad visual en relación con el otorgamiento de testamento cerrado.

La modificación del artículo 709 del Código Civil, incorporando la mención expresa a las personas ciegas, en efecto, resulta precisa para permitir su protocolización válida.

**4ª Modificación de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862.**

Se propone la modificación de la Ley del Notariado del 28 de mayo de 1862, en virtud de la cual se añade una disposición adicional duodécima del siguiente tenor:

“Disposición adicional duodécima. *Apoyos para personas con discapacidad.*

1. Cuando cualquiera de los otorgantes de documentos y escrituras públicas sea una persona con discapacidad, las notarías ofrecerán a estas personas el acceso a la información y documentación precisa mediante los canales o en los formatos apropiados a la discapacidad de que se trate, proporcionando o admitiendo los medios técnicos, materiales y en su caso humanos necesarios a dicho fin, no siendo en tal caso obligatoria la presencia de testigos para el otorgamiento válido de dichos documentos o escrituras. Los Notarios, cuando sea necesario, proveerán dichos apoyos humanos, técnicos y materiales.

2. Se habilita al Gobierno de la Nación para introducir las modificaciones pertinentes en el Decreto de 2 de junio de 1944, por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, y en concreto en el artículo 180 del mismo, para adecuarlo a lo establecido en la presente Ley.”

**Justificación**

La exigencia de dos testigos idóneos a los otorgantes con discapacidad visual para el otorgamiento de escrituras y documentos notariales, recogida en el artículo 180 del Reglamento del Notariado de 1944, supone una discriminación anacrónica, que vulnera los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención de la ONU de Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, ratificada por España en 2008.

Si se reforma el Código Civil en materia matrimonial, para incorporar la eliminación de la obligatoriedad de testigos idóneos en el otorgamiento de testamento abierto, —ante notario— por parte de las personas con discapacidad, resulta coherente hacer desaparecer esta misma condición, del otorgamiento de cualquier otro documento notarial.

Por lo que se propone introducir una modificación legislativa en la Ley del Notariado, que elimine ya estas restricciones discriminatorias, y adapte nuestro derecho a la convención, habilitando al Gobierno para introducir la correspondiente reforma reglamentaria.

Julio, 2017.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)